



ASOCIACIÓN ASTRONÓMICA MARINA ALTA

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN
ASTRONÓMICA
MARINA ALTA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de ASOCIACION ASTRONÓMICA MARINA ALTA, (A.A.M.A.) se constituyó en la localidad de Dénia, provincia de Alicante, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, de naturaleza apolítica, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre. reguladora de las Asociaciones.

La Asociación Astronómica Marina Alta se fundó con acta de constitución del 6 de Febrero de 1988 y sus estatutos fueron visados por el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior el 20 de Julio de 1988 con el nº. 80.675. También consta inscrita en el Registro de la Generalitat Valenciana con el nº. 2.362 y en el Ajuntament de Dénia con el nº. 007.

La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que como Diligencia, se acompaña al final de estos Estatutos.

Artículo 2. Personalidad jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3. Domicilio

El domicilio de la Asociación se establece en la Partida Palmar Sud, nº. 3, en Dénia. Código postal 03700, provincia de Alicante.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de 1 mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial autonómico de la Comunidad Valenciana.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN: FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 5. Fines

La Asociación Astronómica Marina Alta (A.A.M.A.), está constituida por personas interesadas en la Astronomía y sus ciencias afines, que bajo tal nombre se agrupan en su seno con el fin de facilitar la labor de los observadores y estudiosos en ellas y fomentar la divulgación de dichas ciencias.

Constituyen los principales fines de la Asociación:

- 1.- El estudio de la Astronomía y ciencias afines.
- 2.- Proporcionar a los socios los medios y actividades necesarias para la observación astronómica y la realización de trabajos de campo y de investigación.
- 3.- Mantener relaciones con otras asociaciones astronómicas tanto nacionales como internacionales.
- 4.- Divulgación de la Astronomía a nivel de aficionado.
- 5.- Divulgación de la Astronomía entre la población en general y preferentemente entre los escolares y estudiantes.
- 6.- Divulgación de la Astronomía entre los Centros de Mayores y en otros colectivos sociales mas desfavorecidos.

Artículo 6. Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- 1.- Reuniones periódicas en la sede social para todos los socios de la Asociación.
- 2.- Proporcionará a sus socios libros, revistas, mapas, videos, fotografías y todo cuanto material tenga a su disposición.
- 3.- Realización de trabajos de campo tanto a nivel aficionado como profesional, organizando observaciones astronómicas en un lugar próximo, que reúna las condiciones de observación adecuadas.
- 4.- Impartir cursos y conferencias, o convocar reuniones, visitas y jornadas.
- 5.- En sus órganos de expresión dará publicidad entre sus socios, de sus actividades, y de los sucesos, efemérides, descubrimientos y teorías notables de actualidad.
- 6.- Publicar libros y material divulgativo.
- 7.- Establecer los contactos pertinentes e intercambio de información con otras organizaciones afines y grupos de observadores de cualquier nacionalidad.
- 8.- También participará de las actividades de otras organizaciones afines si éstas lo permiten.
- 9.- Divulgación de la Astronomía al público en general mediante, exposiciones o muestras, observaciones, talleres, proyecciones didácticas y cuantas actividades determine la junta directiva.
- 10.- Colaborar con las Entidades tanto publicas como privadas que lo soliciten en el tema astronómico.

CAPITULO III

PERSONAS ASOCIADAS: CAPACIDAD, ADMISIÓN, CLASES, DERECHOS, DEBERES Y BAJAS

Artículo 7. Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- 1.- Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- 2.- Los menores no emancipados de más de 14 años de edad, que deberán contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- 3.- Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Artículo 8. Admisión de socios

Para el ingreso, el aspirante a socio deberá cursar una solicitud por escrito dirigida al Secretario de la Asociación, utilizando un modelo general adoptado a tal fin y deberá ingresar la cuota económica estipulada, realizado este trámite se dará de alta al socio y le comunicará por escrito al nuevo socio su pertenencia a la Asociación.

El solicitante a miembro de la Asociación no ha debido ser expulsado con anterioridad de la Asociación. En dicho caso podría ser readmitido previa aprobación de la Junta Directiva.

En primera instancia, la decisión de admisión o inadmisión compete a la Junta Directiva, pero es la Asamblea General la que tiene la potestad final. Sólo es posible la inadmisión por unanimidad de todos los miembros de la Junta Directiva. En ese supuesto la Junta Directiva ha de comunicar razonadamente, y por escrito al solicitante los motivos de su inadmisión.

El Secretario de la Asociación es el encargado de enviar esta comunicación, así como de recoger las alegaciones del candidato afectado. Esas alegaciones también han de hacerse por escrito.

El aspirante a socio podrá recurrir la decisión de la Junta Directiva en la siguiente Asamblea General, por escrito a la Junta Directiva a través del Secretario o por ambas vías. Si la reclamación del aspirante no prospera en la Junta Directiva, la Asamblea General tomará la decisión final con un mínimo de dos tercios de votos a favor o en contra. Esta última decisión no es recurrible ante ninguna otra instancia de la Asociación.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación las personas jurídicas de naturaleza institucional, que requerirán el acuerdo expreso de su órgano rector.

El número de socios será ilimitado.

Artículo 9. Clases de socios

Se establecen las siguientes clases de los socios:

1.- Serán Socios Numerarios todos los que obtengan su ingreso en la Asociación.

2.- Socio Juvenil: socios menores de edad. La cuota será la mitad que un socio numerario.

Estos tendrán voz y voto en las Asambleas, pero no podrán participar en los órganos de gobierno y representación de la asociación hasta que adquieran la condición de socios de pleno derecho con la mayoría de edad.

Los miembros juveniles, disfrutarán de todas las ventajas y beneficios de las actividades que desarrolle la Asociación y que no sean limitadas por su carácter de menores de edad.

La Asamblea General se reserva el derecho de que éstos miembros paguen una cuota reducida en la cantidad que la Asociación estime oportuna. En ningún caso, pueden quedar exentos de cuota, por pequeña que sea.

3.- Socio Benefactor: Serán aquellos que aporten medios económicos además de la cuota establecida. Sus derechos son iguales a los de los socios ordinarios o numerarios. Se establece un pago anual, igual o superior a 2 veces la cuota del socio numerario.

4.- Serán Socios Fundadores los que iniciaron las gestiones para la puesta en marcha de la Asociación, y que figuraban como fundadores en el Acta de Fundación.

5.- Socios Honorarios: La Asamblea General podrá nombrar Socios Honorarios a todas aquellas personas, físicas o jurídicas, y/o instituciones, que hayan destacado en alguna faceta relacionada con los fines de la A.A.M.A. La propuesta de candidatos podrá realizarla a la Junta Directiva cualquier socio de la Asociación y será votada por el resto de los socios en la siguiente Asamblea que convoque la Junta Directiva. Si se produjera el nombramiento, se informará de ello a los medios de comunicación que la Junta Directiva considere oportunos.

Los Socios Honorarios no tendrán obligaciones económicas para con la Asociación, si bien podrán colaborar económicamente con ella de forma voluntaria, y se equiparán en derechos a los Socios Ordinarios. No obstante, los Socios Honorarios que no sean personas físicas, no podrán ser nombrados como miembros honoríficos de la Junta Directiva.

6.- Presidente de Honor: Título honorífico que la Asamblea General puede otorgar a un ex-presidente de la Asociación. No es incompatible con cualquier otro cargo de la Junta Directiva.

7.- Entidades Colaboradoras: Podrán ser Entidades Colaboradoras de la A.A.M.A. cualesquiera personas jurídicas, instituciones, organismos y, en general, cualesquiera entidades, con o sin

personalidad jurídica, cuya actividad esté relacionada, directa o indirectamente, con el mundo de la Astronomía (fabricante, distribuidor, tienda, marca, revista, asociación, club, portal de Internet, etc.) que quiera apoyar a la A.A.M.A. en la consecución de los fines para los que ha sido constituida la asociación, y que colabora económicamente en la medida de sus posibilidades con la misma. Se establece una aportación anual mínima, igual o superior a 2 veces la cuota del socio numerario. No obstante lo anterior, no será causa para rechazar a una entidad como Entidad Colaboradora, el hecho de que su actividad no tenga relación directa o indirecta con la Astronomía, bastando con que manifieste su deseo de apoyar la actividad de la A.A.M.A. para que su solicitud sea admitida. Cualquier Socio puede proponer a la Junta Directiva la admisión de una Entidad Colaboradora. La forma, grupos, contribuciones mínimas y demás requisitos para dar de alta a una Entidad Colaboradora se establecerán por la Junta Directiva. La presentación del impreso de alta, implicará la declaración de conformidad de la Entidad Colaboradora con los principios de la A.A.M.A. y de que sus actividades se desarrollan de forma compatible con ellos. Las Entidades Colaboradoras no tendrán la condición de socio, por lo que, aunque tendrán voz en las Asambleas Generales, no tendrán derecho a voto en ninguna de sus formas, ni capacidad o legitimación para ser elegidos miembros de la Junta Directiva Territoriales.

Artículo 10. Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- 1.- Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de la Junta Directiva es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- 2.- Utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios. No obstante, si no está al corriente del pago de las cuotas, queda restringido el uso del material hasta su puesta al día.
- 3.- Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la documentación a través de la Junta Directiva
- 4.- Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 5.- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- 6.- Conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- 7.- Consultar los libros de la Asociación.
- 8.- Cumplir y respetar las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 11. Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

- 1.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- 2.- Pagar, puntualmente, las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- 3.- Notificar el cambio de domicilio, teléfono o correo electrónico o la forma de localización.
- 4.- Asistir a las asambleas y actos que se organicen.
- 5.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- 6.- Cumplir con sus competencias en los órganos para los que fuere designado.
- 7.- Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

- 8.- Velar por la adecuada utilización de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación
9.- Velar por los intereses y la buena imagen de la Asociación, evitando el deterioro de la misma por inacción o acción, de palabra u obra.

Artículo 12. Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- 1.- La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a la Junta Directiva. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- 2.- No satisfacer las cuotas fijadas.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, y mientras se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPÍTULO IV REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 13. Reglamento de Régimen Interno

Para el buen funcionamiento de la Asociación, así como para crear y velar por un clima de entendimiento, armonía y respeto mutuo, la Asociación redactará un Reglamento de Régimen Interno, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, la Constitución Española y el resto de legislación vigente aplicable.

Inicialmente, para el buen funcionamiento interno de la Asociación se establecen unas normas básicas de convivencia y disciplina:

1.- Principios generales.

Esta Asociación, dentro del respeto a los ideales, opiniones y filiaciones personales, se define como apolítica, aconfesional, sin ánimo de lucro, y que no tiene otro fin que fomentar el estudio, desarrollo y disfrute de la ciencia astronómica, por lo que será sancionado en la forma que la Junta Directiva considere oportuna, el socio que voluntariamente utilice el nombre de la Asociación o sus locales, enseres y actividades, para objetivos distintos o contrarios a los que ésta tiene establecidos.

Las diferencias personales ajenas al mundo de la Astronomía y al trabajo de la Asociación, deberán ser dirimidas fuera del contexto de ésta. Todos los socios deberán guardar el debido respeto al resto de los miembros de la Asociación, velando por que reine un ambiente de cordialidad y camaradería. Los socios que incumplan lo expuesto en el presente artículo, serán sancionados en la forma que la Junta Directiva considere conveniente.

2.- Convivencia entre socios.

Será preocupación de todos y cada uno de los socios, resolver los problemas de índole convivencial y disciplinario que surjan en la Asociación, en un ámbito de diálogo y debate, evitando llegar a situaciones que hagan necesaria la sanción. Cuando no haya acuerdo fácil en la resolución de las situaciones problemáticas de índole convivencial o disciplinario, intervendrá como mediador el Vicepresidente. Agotadas las anteriores vías de resolución de problemas, será aplicada por la Junta Directiva la reglamentación disciplinaria al socio o socios involucrados.

3.- Utilización de los locales de la Asociación.

Únicamente está permitida la entrada a los locales de la Asociación y la participación en las actividades de la misma, a los socios, excepto, que la persona vaya acompañada por un socio, haciéndose éste responsable de los desperfectos que su acompañante pudiera ocasionar en los bienes y enseres de la Asociación o en su buena imagen o intereses. También cuando las actividades se hayan programado para fomentar la participación general de cuantas personas estén interesadas.

4.- Socio que cause baja en la Asociación

El socio que cause baja en la Asociación, perderá todos los derechos sobre la misma y sus bienes, no pudiendo solicitar compensación alguna material o económica, estando además obligado a devolver a la Asociación antes de su marcha definitiva, todos los bienes, enseres, llaves y documentos propiedad

de la misma, en la seguridad de que si así no lo hiciere, la Junta Directiva emprendería las acciones legales a que hubiere lugar.

CAPÍTULO V

MOCIONES DE CENSURA, REVOCACIÓN DE CARGOS Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14. Moción de censura a los miembros de la Junta Directiva

La Junta Directiva podrá censurar a alguno de sus miembros cuando faltase reiterada e injustificadamente a las reuniones, incumpliese las funciones para las que fue elegido o las desempeñase con negligencia. Para que la moción de censura pueda tramitarse y llevar a la revocación del cargo, deberán cumplirse los siguientes pasos:

- 1.- La moción de censura deberá presentarse por al menos 1/3 de los miembros de la Junta Directiva.
- 2.- Se celebrará una reunión extraordinaria de la Junta Directiva, cuyo único punto del orden del día, será el debate y votación de la moción de censura, en la que podrá estar presente el miembro censurado si lo considerase oportuno, para defenderse y ejercer el derecho de réplica.
- 3.- Si la moción de censura va dirigida al Presidente, la reunión de debate y votación, será presidida por el Vicepresidente. En el caso de que la moción sea aprobada y el cargo revocado, la presidencia de la Asociación será asumida interinamente por el Vicepresidente, quien convocará en el plazo de 1 mes una reunión extraordinaria de la Asamblea, para elegir nueva Junta Directiva.
- 4.- Tras el debate se someterá a votación, que en caso de ser aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros, será efectiva y se procederá a la revocación del cargo y la designación del sustituto por parte del Presidente de la reunión.
- 5.- La revocación del cargo no implica la pérdida de los derechos de socio por parte del miembro censurado.

Artículo 15. Moción de censura a la junta directiva

La Asamblea podrá censurar a la Junta Directiva, cuando incumpliese las funciones para las que fue elegida o las desempeñase con negligencia. Para que la moción de censura pueda tramitarse y llevar a la revocación del cargo, deberán cumplirse los siguientes pasos:

- 1.- La moción de censura deberá presentarla al menos 1/3 de los socios de derecho
- 2.- El Presidente, convocará una reunión extraordinaria de la Asamblea en el plazo de 1 mes, cuyo único punto del orden del día, será el debate y votación de la moción de censura.
- 3.- Esta reunión extraordinaria, estará presidida por el socio más antiguo, y actuará como Secretario el socio más joven de la misma, de edad no inferior a los 18 años. Ninguno de los dos podrá pertenecer a la Junta Directiva objeto de censura.
- 4.- En la reunión podrán estar presentes los miembros censurados si lo consideran oportuno, para defenderse y ejercer el derecho de réplica.
- 5.- Tras el debate se someterá a votación, que en caso de ser aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros, será efectiva y se procederá a la revocación de la Junta Directiva, convocándose en el mismo acto una nueva reunión de la Asamblea Extraordinaria en el plazo de 1 mes, para la elección de los nuevos componentes del órgano colegiado revocado.
- 6.- La presidencia de la Asociación será asumida interinamente por el socio más antiguo no perteneciente a la Junta Directiva revocada. Los miembros censurados, deberán prestar todo su apoyo y colaboración al Presidente interino, en la tarea de mantener con normalidad el funcionamiento de la Asociación hasta el momento en que sea elegida una nueva Junta Directiva.

Artículo 16. Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- 1.- Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

- 2.- Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- 3.- Cuando se niegue a restituir los bienes o enseres de la Asociación que voluntaria o negligentemente haya deteriorado, extraviado o enajenado de forma ilegal, pudiendo además en estos casos, la Junta Directiva emprender las acciones legales a que hubiera lugar. En cualquier caso, no procederá su readmisión como socio sin que antes haya repuesto los bienes o enseres en litigio, o su valor equivalente en metálico.
- 4.- Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y por alterar la normal convivencia entre los asociados.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO VI

ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 17. Órganos de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación Astronómica Marina Alta son respectivamente la Asamblea General y la Junta Directiva. La unidad básica para el desarrollo de las actividades de la Asociación son las Secciones de Estudio.

SECCION 1ª

EL ÓRGANO DE GOBIERNO: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 19. Reuniones y competencias de la Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre, y son sus competencias:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
- 2.- Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos
- 3.- Examinar y aprobar o rechazar la Memoria Anual de actividades prevista.
- 4.- Examinar y aprobar o rechazar los Presupuestos para el ejercicio siguiente.
- 5.- Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como los presidentes de honor.
- 6.- Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- 7.- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 8.- Debatir y aprobar cuestiones importantes que afecten a la vida de la Asociación, planteadas por cualquier socio.
- 9.- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- 10.- Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.

Artículo 20. Reuniones y competencias de la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.- Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por la Junta Directiva y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- 3.- Modificación de los Estatutos.
- 4.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- 5.- Aprobación del cambio de domicilio.
- 6.- Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- 7.- Decidir el cese de los miembros de la Junta Directiva.
- 8.- Cese o expulsión de socios.
- 9.- Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- 10.- Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- 11.- Disposición y enajenación de bienes.
- 12.- Acordar la disolución de la Asociación.
- 13.- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Artículo 21. Convocatoria de las asambleas

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el diez por ciento del número legal de socios.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de 15 días naturales, para su celebración, dentro del plazo de 15 días, a contar de la fecha del acuerdo.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con 15 días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada secretaría.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de 15 días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los 15 días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Al inicio de estas reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 22. Delegaciones de voto o representaciones

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación mayor de edad.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Artículo 23. Constitución y adopción de acuerdos

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán constituidas válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de 1/3 de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de 1 mes desde que se produzca el acuerdo.

SECCIÓN 2ª

EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24. Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva. Es el órgano rector y está formada por:

- El/la Presidente/a
- Un/una Vicepresidente/a
- Un/una Secretario/a
- Un/una Tesorero/a
- Vocales

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito, y sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 25. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 26. Elección y sustitución de los cargos

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.

Convocada Asamblea General Ordinaria para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad lo harán por listas cerradas, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de 5 días antes de la celebración de la Asamblea. Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 27. Duración del mandato en la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de 2 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- 1.- Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- 2.- Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- 3.- Causar baja como miembro de la Asociación.
- 4.- Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 28. Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- 1.- Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- 2.- Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- 3.- Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de 1 mes.
- 4.- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.

- 5.- Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- 6.- Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- 7.- Hacer cobros y pagos por cualesquiera medios, sin perjuicio de la capacidad de representación del Presidente, del Tesorero y del Secretario conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- 8.- Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualesquiera bancos, cajas de ahorro o instituciones financieras, y operarlas, disponiendo de los fondos depositados.
- 9.- Realizar, o hacer que se realicen, las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades privadas y cualesquiera terceros, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
- 10.- Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- 11.- Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- 12.- Ordenar la adquisición de bienes muebles e inmuebles que la Asociación necesite para el cumplimiento de sus objetivos.
- 13.- Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- 14.- Determinar la ubicación de la sede social de la Asociación.
- 15.- Supervisar y coordinar la actividad general de la Asociación.
- 16.- Elaborar el Reglamento de Régimen Interno.
- 17.- Regular el uso de locales, edificios o instalaciones, en los que se puedan desarrollar las actividades públicas o privadas que pueda organizar la Asociación.
- 18.- Crear las Secciones de Estudio, Grupos de Trabajo o Comisiones Especiales para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar, en su caso, los actos que estos proyecten desarrollar.
- 19.- Nombrar los vocales de la Junta Directiva y los Directores que se hayan de encargar de cada Sección de Estudio, Grupo de Trabajo o Comisión Especial, a propuesta de los mismos.
- 20.- Recibir información de los Directores, y Vocales de sus respectivas actividades, autorizándolas o prohibiéndolas según sus propios criterios y debidamente razonadas.
- 21.- Otorgar delegaciones y apoderamientos.
- 22.- Establecer relaciones de colaboración con otras instituciones y en especial con otras asociaciones de Astronomía.
- 23.- Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes ante cualesquiera órganos e instancias jurisdiccionales en defensa de la asociación, de sus miembros o en cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de la capacidad de representación del Presidente.
- 24.- Resolver los conflictos y aplicar las sanciones en materia disciplinaria.
- 25.- Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- 26.- Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 29. Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva, convocada previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a 2 meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 30. El/la Presidente/a

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

- 1.- Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2.- Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 3.- La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- 4.- Dirimir con su voto los empates.
- 5.- Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
- 6.- Autorizar los gastos de acuerdo con los presupuestos de la Asociación, y ordenar los pagos, disponiendo para ello mancomunadamente con el tesorero, de la cuenta o cuentas autorizadas en las entidades de crédito.
- 7.- Delegar parte de sus funciones en otros miembros de la Junta Directiva, cuando las circunstancias así lo requieran.
- 8.- Designar durante el período bianual de mandato nuevos miembros de la Junta Directiva, cuando los anteriores dejen vacante su puesto por baja voluntaria, o revocación del cargo.
- 9.- Velar por el estricto cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva.
- 10.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, las disposiciones que emanen de la Asamblea y de la Junta Directiva y cualquier tipo de ley vigente que pueda afectar a la Asociación.
- 11.- Dirigir y coordinar todas las actividades de la Asociación, sin perjuicio de las competencias del resto de los órganos unipersonales y colegiados.
- 12.- Promover e impulsar las relaciones de la Asociación con otras instituciones y en especial con los organismos públicos.
- 13.- Adoptar cualquier medida urgente necesaria para la buena marcha de la Asociación, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- 14.- Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Vicepresidente/a o el/la vocal de la Junta Directiva.

Artículo 31. El/la Vicepresidente/a

El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Dirigir y canalizar la convivencia general de la Asociación, así como solucionar en primera instancia los problemas disciplinarios que se planteen.
- 2.- Sustituir al Presidente en todas sus competencias en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste. Pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.
- 3.- Cualquier otra función que le encomiende el Presidente dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 32. El Tesorero/a

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva, conforme se determina en el artículo 28 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas



ASOCIACIÓN
ASTRONÓMICA
MARINA

y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

El Tesorero tendrá las siguientes funciones.

- 1.- Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- 2.- Disponer junto con un miembro de la Junta directiva de una cuenta autorizada en una entidad de crédito.
- 3.- Cumplimentar, mantener al día y custodiar los libros y archivos de su competencia, que serán los siguientes:
 - a) Libro de cuotas de los socios
 - b) Libro de balance de ingresos y gastos
 - c) Archivo documental de ingresos y gastos
 - d) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente, dentro de su ámbito de competencias.

Artículo 33. El Secretario/a

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

Corresponden al Secretario las siguientes funciones.

- 1.- Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- 2.- Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- 3.- Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- 4.- Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 21, de los presentes Estatutos.
- 5.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- 6.- Cumplimentar, mantener al día y custodiar los siguientes libros y archivos de la Asociación:
 - a) Libro de registro de socios.
 - b) Libro de actas de la Junta Directiva.
 - c) Libro de actas de la Asamblea.
 - d) Archivo de memorias anuales.
 - e) Archivo de programaciones anuales de actividades.
 - f) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente, dentro de su ámbito de competencias.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 34. Los Vocales

Los Vocales tienen las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como los que nazcan de las delegaciones, comisiones especiales o grupos de trabajo que la propia junta les encomiende.

Serán facultades de los Vocales encargarse de la gestión de los departamentos para los que son elegidos desempeñando la labor de coordinación interna y proyección de actividades: Biblioteca, Medios Audiovisuales, Publicaciones, Información, Secciones, Instrumental, Equipamiento, Observatorio, Actividades Divulgativas, o cualquier otro que se aprobara en el futuro.

Corresponde a los Vocales:

- 1.- Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día .
- 2.- Participar en el debate de las sesiones.
- 3.- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

- 4.- Formular ruegos y preguntas.
- 5.- Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
- 6.- Otros Vocales, en caso de haberlos, asumirán las responsabilidades que les encomiende la Junta Directiva.

En caso de ausencia del Secretario o Tesorero, la Junta Directiva elegirá entre los Vocales a quienes hayan de sustituirlos.

Artículo 35. Vocal Encargado de la Biblioteca

El Vocal Encargado de la Biblioteca tiene las siguientes funciones.

- 1.- Organizar adecuadamente todo el material informativo y de consulta bibliográfica, publicaciones, fotográfico y audiovisuales existentes en la Asociación, de modo que se posibilite su correcta utilización por los socios, así como velar por su adecuada conservación.
- 2.- Cumplimentar, mantener al día y custodiar los libros y demás archivos de su competencia, que serán los siguientes:
 - a) Libro de inventario del material de consulta
 - b) Registro de préstamos del material de consulta
- 3.- Coordinar y ejecutar la recepción y envío de publicaciones.
- 4.- Cualquier otra función que le encomiende el Presidente, dentro de su ámbito de competencias.

Artículo 36. Vocal Director del Servicio de Publicaciones

El Vocal Director del Servicio de Publicaciones tiene las siguientes funciones:

- 1.- Dirigir, coordinar y promocionar todas las actividades sobre el Servicio de Publicaciones.
- 2.- Elaborar la memoria anual, el proyecto de presupuesto y gestionar el presupuesto asignado al Servicio de Publicaciones
- 3.- Recibir originales, solicitar los informes de cada obra y decidir sobre su publicación según lo previsto en el Reglamento de Publicaciones.
- 4.- Decidir, informado y oído la Junta Directiva, la reedición o reimpresión de las obras agotadas que sean consideradas de interés para la Asociación.
- 5.- Determinar el formato editorial, características técnicas y tirada de las ediciones.
- 6.- Fijar los criterios que conformen el estilo del Servicio de Publicaciones al que tendrán que atenerse los autores en todos los procesos de edición y para cualesquiera formatos.
- 7.- Suscribir, por delegación o apoderamiento, en su caso, del órgano rector, los contratos de edición y coedición necesarios para la publicación de las obras, en los términos establecidos en la normativa de contratación aplicable.
- 8.- Determinar los precios de venta, tarifas de suscripción, de descargas de Internet, precios de oferta o saldo.
- 9.- Controlar las existencias y fondos editoriales del Servicio de Publicaciones.
- 10.- Promover la mejora de la calidad de los servicios prestados por el Servicio de Publicaciones.
- 11.- Desempeñar todas aquellas otras funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y para la consecución de los fines propios del Servicio de Publicaciones y que no estén expresamente asignados a otros órganos.
- 12.- Nombrar un Subdirector y un Secretario del Servicio, si fuera necesario.
- 13.- Cualquier otra función que le encomiende el Presidente, dentro de su ámbito de competencias.

Artículo 37. Vocal Director de Secciones de Estudio

Los Vocales Directores de Secciones de Estudio tienen las siguientes funciones.

- 1.- Convocar y presidir las reuniones de su Sección.
- 2.- Coordinar la elaboración del programa anual de actividades de la Sección, del proyecto del presupuesto anual, y de la memoria anual de actividades realizadas por la misma, así como presentar todo el material a la Junta Directiva en su debido momento.
- 3.- Dirigir y coordinar las actividades de la Sección de Estudio a su cargo.
- 4.- Dar cuenta a la Junta Directiva del desarrollo de las actividades de su Sección.

- 5.- Nombrar un Subdirector y un Secretario de la Sección si fuera necesario.
- 6.- Cualquier otra función que le encomiende el Presidente, dentro de su ámbito de competencias.

Artículo 38. Vocal Encargado del Instrumental Astronómico

El Vocal Encargado del Instrumental Astronómico tiene las siguientes funciones.

- 1.- Organizar adecuadamente todo el material técnico existente en la Asociación, de modo que se posibilite su correcta utilización por los socios, así como velar por su adecuada conservación.
- 2.- Cumplimentar, mantener al día y custodiar los libros y demás archivos de su competencia, que serán los siguientes:
 - a) Libro de inventario del material técnico.
 - b) Registro de préstamos del material técnico.
- 3.- Cualquier otra función que le encomiende el Presidente, dentro de su ámbito de competencias.

Artículo 39. Vocal Director del Observatorio Astronómico

El Observatorio Astronómico, si lo hubiese, estará a cargo del Director del Observatorio.

Este tiene, principalmente, las siguientes funciones:

- 1.- Administrar y gestionar el Observatorio: bienes muebles, inmuebles, y personal adscrito. Asimismo, deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para su adecuada conservación, preservando la calidad del cielo, suelo y subsuelo de la misma, así como el libre acceso a la misma.
- 2.- Elaborar la memoria anual de actividades.
- 3.- Elaborar y elevar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual.
- 4.- Elaborar un calendario de actividades permanente.
- 5.- Realizar inventario y mantener al día los libros de uso y visitas del Observatorio.
- 6.- Colaborar en las publicaciones de la Asociación y en la información relativa a efemérides astronómicas.
- 7.- Promover acciones de orientación al usuario del Observatorio.
- 8.- Promover actividades de investigación y divulgación en el Observatorio y estimular su utilización.
- 9.- Coordinar actividades con otros observatorios.
- 10.- Coordinar actividades con otros organismos ajenos a esta Asociación y con otros ámbitos de la educación, la ciencia y tecnología y la cultura.
- 11.- Nombrar un Subdirector y un Secretario para colaborar con el Director, en las labores a desarrollar en estas instalaciones, si fuera necesario.
- 12.- Cualquier otra función que le encomiende el Presidente, dentro de su ámbito de competencias.

Artículo 40. Apoderamientos

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales. Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

SECCION 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 41. Las Actas

- 1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, y la Junta Directiva, se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo,

cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de 48 horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 42. Impugnación de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de 40 días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VII EL REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 43. Titularidad de bienes y derechos

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 44. Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CERO euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- 1.- De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros: cuotas de ingreso, periódica anual y extraordinarias.
- 2.- Los ingresos provenientes de sus actividades o servicios.
- 3.- De las rentas del mismo patrimonio que puedan obtener.
- 4.- De las subvenciones oficiales de organismos públicos.
- 5.- De los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas jurídicas, públicas o privadas.
- 6.- De donaciones, herencias o/y legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- 7.- De cualquier otro recurso lícito.

Artículo 45. Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 46. Cuotas



Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

Artículo 47. Ejercicio económico, presupuestos y contabilidad

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de 30 días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3.- La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4.- La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

Artículo 48. Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

CAPITULO VIII

LAS SECCIONES DE ESTUDIO, GRUPOS DE TRABAJO Y COMISIONES ESPECIALES

Artículo 49. Secciones, Grupos y Comisiones

La constitución de cualquier tipo de grupo incluido en esta Asociación, la plantearán a la Junta Directiva el miembro o miembros de la Asociación que quieran formarlo, quienes explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar a término.

La Junta Directiva lo aprobará y solo podrá denegar la constitución con el voto en contra de las 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente Secciones, Comisiones o Grupos de trabajo, siempre que cuente con el soporte de un número mínimo de socios.

Los grupos creados serán ratificados en la siguiente Asamblea General.

Los Vocales Directores o Encargados, serán ratificados en su cargo por la Asamblea General.

Cualquier miembro, sea o no de la Junta Directiva, puede ser elegido Director de un grupo.

Opcionalmente podrá ser elegido un Vocal Coordinador de Directores de Grupos que se responsabilice de la coordinación de los mismos, sin que ello suponga una merma de las atribuciones en las atribuciones de los Directores de las Comisiones.

Los Directores tienen derecho a:

- 1.- Diseñar proyectos y dirigirlos.
- 2.- Recibir apoyo de la Junta Directiva tanto material como económico.
- 3.- Mantener comunicación con los socios o personas ajenas a la asociación por los canales de comunicación que estimen oportunos.
- 4.- Presentar circulares internas y publicaciones relacionadas con su comisión previa aprobación de la Junta Directiva, siempre y cuando su edición demuestre su importancia.

Los Directores tienen obligación a:

5.- Atender las tareas y responsabilidades relacionadas con los trabajos realizados. Atender a los restantes miembros y prestarles ayuda y asesoramiento.

6.- Procurar que los trabajos realizados se den a conocer y sean usados donde resulten de utilidad. Deberá hacer figurar a todas aquellas personas que hayan suministrado información para la elaboración del trabajo.

7.- Presentar informes detallados periódicos una vez al año.

Todas las observaciones enviadas a la Asociación han de estar disponibles y clasificadas en archivos de observaciones. Cada Comisión ha de tener el suyo propio.

El incumplimiento reiterado de sus obligaciones provocará el cese del cargo según lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno.

Opcionalmente podrá disponer de colaboradores directos en el procesamiento de trabajos figurando éstos en los artículos presentados.

CAPITULO IX

EQUIPAMIENTO Y RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 50. Equipamiento

La Asociación podrá adquirir el material, que considere necesario para el funcionamiento de la administración interna de la misma, así como para el desarrollo de las actividades propias de su razón de ser, tales como instrumental astronómico, herramientas, útiles, mobiliarios, libros, manuales, equipos informáticos y de observación, etc..

También se podrá dotar a la Asociación de los bienes inmuebles que fueran necesario previa aprobación de la Asamblea General y siempre que exista presupuesto para su adquisición y mantenimiento.

La Asociación podrá aceptar la donación de toda clase de bienes y equipos, que puedan ser de aplicación a los fines de la misma.

Excepcionalmente, si las circunstancias lo requieren, la Asociación podrá disponer de aquellos bienes o material que considere oportunos para el desarrollo de sus fines previa aprobación por parte de la Asamblea General por 2/3 de sus votos. La Junta Directiva designará a un Vocal Encargado, responsable de la vigilancia de dichos bienes.

Artículo 51. La Biblioteca

La Asociación procurará mantener a disposición de los asociados una Biblioteca que contendrá los libros, revistas, videos, etc. de mayor interés astronómico, así como aquellas obras de consulta que puedan ser complementarias a las actividades que realiza la Asociación. La Junta Directiva establecerá un Reglamento de Uso de la Biblioteca y designará a un Vocal Encargado, responsable de su conservación y utilización.

El socio será responsable del buen uso del material que utilice.

Artículo 52. El Servicio de Publicaciones

La Asociación procurará publicar como órganos de expresión una revista, boletín o circulares que se remitirán a los asociados y a aquellas entidades o centros que lo crea conveniente. También podrá utilizar los recursos tecnológicos de la red en Internet para tales fines. En las mismas tendrán cabida aquellos temas relacionados con la Astronomía y afines que presenten los asociados y que merezcan su publicación. Además tendrán cabida colaboraciones de personalidades destacadas en la materia, noticias, etc.

La Junta Directiva establecerá un Reglamento de Publicaciones y designará a un Vocal Director de Publicaciones a cargo de su coordinación.

Artículo 53. El Instrumental Astronómico

Los elementos y aparatos que posea la Asociación estarán a disposición de los socios para efectuar las observaciones establecidas y trabajos previstos.

La Junta Directiva establecerá un Reglamento de Uso del Material Astronómico y designará a un Vocal Encargado, responsable de velar por la conservación y buen funcionamiento del instrumental, y orientar a aquellos asociados que así lo requieran.

El socio será responsable del buen uso de aquellos aparatos que utilice.

Artículo 54. El Observatorio Astronómico

Las instalaciones del Observatorio y los aparatos que allí se encuentren, estarán a disposición de los socios para efectuar las observaciones establecidas y trabajos previstos, bajo la supervisión del Director del Observatorio.

La Junta Directiva establecerá un Reglamento de Uso del Observatorio y designará la persona a cuyo cargo deberá correr su gestión y administración. Este deberán velar por la conservación y buen funcionamiento de dichas instalaciones, y orientar a aquellos asociados que así lo requieran.

El socio será responsable del buen funcionamiento de aquellas instalaciones que utilice.

CAPITULO X MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 55. Modificación de los Estatutos

Los presentes Estatutos solo pueden ser reformados cuando así lo estime la Junta Directiva, o bien lo soliciten el veinticinco por ciento de los socios, y consiguiente aprobación en Asamblea General Ordinaria de la necesidad de reformar. Debiendo sus modificaciones ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria y ulteriormente seguir los trámites establecidos en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación.

CAPITULO XI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 56. Causas de disolución

La Asociación se disolverá:

- 1.- Si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para este fin, por voluntad de los asociados, y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- 2.- Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.
- 3.- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 4.- Por sentencia judicial firme.

Artículo 57. Liquidación

Acordada la disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva, en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Artículo 58. Comisión liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una Comisión liquidadora, la cual procederá a la venta de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.

La Comisión liquidadora tendrá las funciones que establecen los apartados 3º y 4º del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.

Corresponde a los liquidadores:

- 1.- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar sus cuentas.
- 2.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- 3.- Cobrar los créditos de la Asociación.
- 4.- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- 5.- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- 6.- Solicitar la cancelación de los asientos en los Registros correspondientes.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Artículo 59. Entrega del remanente

Todo el material cedido por los socios a la Asociación será devuelto a ellos, si lo solicitasen, y antes de la liquidación.

El saldo remanente neto que resulte de la liquidación, una vez pagadas las deudas y cargas sociales si las hubiere, se destinará a alguna entidad cultural pública o privada, no lucrativa, relacionada con la Astronomía y ciencias afines o a las actividades benéficas que se determine.

Artículo 60. Venta de los bienes

En caso de venta de los bienes de la Asociación por disolución de la misma, el derecho de compra total o parcial de los mismos, se regirá por el siguiente orden:

- 1.- La asociación astronómica que pudiera crearse en el plazo de 1 mes desde la disolución de la Asociación Astronómica Marina Alta, y que se forme a partir de los socios de la disuelta. En caso de que apareciese más de una Asociación con derecho a esta cláusula, la primacía corresponderá a la que ostente mayor número de socios de entre los pertenecientes a la Asociación Astronómica Marina Alta en el momento de la disolución.
- 2.- Los antiguos socios de la Asociación, que a título individual lo soliciten en el plazo de 1 mes, con preferencia para los socios de derecho que pertenecieran a la Asociación en el momento de la disolución. En caso de conflicto entre dos socios de igual derecho, prevalecerá el requisito de tiempo de pertenencia a la Asociación.
- 3.- Las asociaciones de astronomía pertenecientes a la Comunidad Valenciana que en el plazo de 1 mes lo soliciten y por orden de recepción de solicitudes.
- 4.- Cualquier persona o institución, por orden de recepción de las solicitudes.

CAPÍTULO XII

RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 61. Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION ADICIONAL.

Para todo lo que no esté previsto en estos estatutos, se aplicará la vigente Ley de Asociaciones del 1/2002 de 22 de Marzo y disposiciones complementarias.

En Dénia, a 8 de Marzo de 2013.

DILIGENCIA.

D. José Eloy Sousa Parra, Secretario General de la Asociación Astronómica Marina Alta.

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Siendo aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados convocada a tal efecto, y celebrada el día 8 de Marzo de 2013, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación, en el Acta nº 35.

Fdo.: El Secretario General.



José Eloy Sousa Parra



ASOCIACIÓN
ASTRONÓMICA
MARINA ALTA

Vº. Bº.: El Presidente.



Juan José Ortuño Aroca

Sello de la Asociación

DILIGENCIA: Los Estatutos de la entidad denominada "**ASTRONOMICA MARINA ALTA (A.A.M.A.)**" de Dénia, inscrita en la Sección 1ª con el número **2362** del Registro Autonómico de Asociaciones de la C.V. Unidad de Alicante, han sido visados en virtud de **adaptación** aprobada a tenor de lo previsto en el art. 16,1 de la Ley Orgánica 1/2002, por resolución de fecha 1 de octubre de 2013.

Alicante, 1 de octubre de 2013

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA




Araceli Martínez Márquez